



**TERCERA
RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES A
LAS RGCE PARA
2023**



31
SEMANA

SEMANA 31
AGOSTO 2023



ÍNDICE

EN ESTE NÚMERO



OAM Agentes Aduanales

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.

EN PORTADA:

**TERCERA
RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES
A LAS REGLAS
GENERALES DE
COMERCIO
EXTERIOR PARA
2023**

PÁGINA

3

9

**MODIFICACIONES AL ANEXO 4: MECANISMO
PARA GARANTIZAR EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A
PRECIOS ESTIMADOS**

11

**RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN
ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE
ARTÍCULOS PARA COCINAR DE ALUMINIO**

Y MÁS...

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023

Con fecha 25 de julio de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **TERCERA** Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y anexos 2, 4, 21, 22 y 27.

Artículo PRIMERO. Se reforman lo siguiente:

Se reforma la fracción II del numeral 15 se quita el guión a las siglas CTPAT.

II. ACRÓNIMOS:

15. CTPAT. (Customs Trade Partnership Against Terrorism, por sus siglas en inglés). Programa "Alianza Aduana Comunidad Comercial contra el Terrorismo", otorgado por CBP.

Se reforma la fracción III del numeral 40 se agrega a dicha definición lo siguiente (y sus posteriores modificaciones).

III. DEFINICIONES:

40. Ventanilla Digital. La prevista en el "Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior", publicado en el DOF el 14 de enero de 2011 y sus posteriores modificaciones, que se ubica en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

Reglas Generales de Comercio Exterior

Declaración aduanera de dinero (Regla 2.1.3)

Se elimina la palabra Francés de la declaración de dinero salida de pasajeros del quinto párrafo (entrarán en vigor el 25 de agosto de 2023, Artículo segundo).

Uso de Aduanas exclusivas (Anexo 21) (Regla 3.1.29)

Se adiciona la aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) al tercer párrafo de la presente regla, relativa la importación de vehículos usados clásicos (antigüedad igual o mayor a 30 años).

Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero y su importación, a través de Ventanilla Digital (Regla 3.3.12)

Se reforma la presente regla para adicionar que se consideran mercancías propias para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y salud, así como para la atención de requerimientos de vivienda, educación y protección civil de las personas, sectores o regiones, el equipo médico e insumos para la salud.

Pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones (Regla 3.5.14)

Se reforma el párrafo primero, fracción II, inciso i), numeral 1 modificando la clave por concepto de pago a 700203 Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

Presentación de recursos de revocación (Regla 3.7.24)

Se agrega un segundo párrafo a la presente regla

(...)

Si el acto impugnado fue emitido o ejecutado por una unidad administrativa de la ANAM, el recurso de revocación podrá presentarse ante la DGJA, siempre que otra unidad administrativa de la misma no tenga conferida dicha atribución.

(...)

DTA y casos en los que no se está obligado a su pago (Regla 5.1.1)

Se modifica la fracción II, para eliminar la referencia que se hacía a la regla 3.3.18 "Importación de mercancías donadas a favor de las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V."

NACIONAL

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado (Regla 7.1.4) y Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado (Regla 7.1.5.)

Se homologa el texto para quedar conforme a lo señalado en el glosario.

Destino de las mercancías importadas por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, expirado o cancelado (Regla 7.2. 7.)

Se modifica la fracción I, para hacer mención a la referencia normativa de determinar y pagar con las actualizaciones y recargos conforme al CFF.

Artículo TERCERO. Se reforma el Transitorio Primero, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2022 en el que folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado, según corresponda, con complemento Carta Porte, serán exigibles a partir del 01 de enero de 2024.

Se derogan las siguientes reglas:

3.3.18 (Importación de mercancías donadas a favor de las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.)

3.3.19 (Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19))

3.7.34 (Procedimiento simplificado para importaciones realizadas por las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.)

Anexos

Anexo 4 de las RGCE se agrega los días domingos para exportación e importación

Horario de la Aduana de Piedras Negras.

Anexo 21 de las RGCE. Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

Se incorpora a la aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles para poder realizar el despacho aduanero de mercancías de los siguientes sectores:

En importación:

- I. Productos radiactivos y nucleares
- II. Precursores químicos:
- III. Cigarros y productos del tabaco
- V. Bebidas alcohólicas
- VI. Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas y ceras minerales

En exportación:

- I. Tequila
- II. Productos radiactivos y nucleares

Anexo 22 de las RGCE. Apéndice 8 Identificadores.

Para el identificador MV (Año-Modelo del Vehículo), se adiciona un complemento 3 para señalar:

Indicar el número de Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados.

Para el identificador UM (Uso de la mercancía), se elimina del complemento 1 la siguiente clave:

B- Vehículos automotores nuevos blindados cuando no existan vehículos sin blindar que correspondan al mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, conforme al artículo 2, párrafo segundo de Ley del ISAN.

Anexo 27 de las RGCE

Dentro de esta tercera resolución a las RGCE, para el Anexo 27 se puede observar los siguientes cambios:

Anteriormente se encontraba exenta del pago del IVA la Turba utilizada para cama de animales, incluso aglomerada, la cual se clasificaba dentro del Capítulo 27, con esta modificación se observa la eliminación de dicho Capítulo del presente Anexo, quedando sujeto en su totalidad al pago de IVA.

Así mismo, dentro del Capítulo 38 se observa la eliminación de la fracción arancelaria 3824.99.37 en la que se clasifica las preparaciones a base de vermiculita y turba con o sin perlita.

Por último, para el capítulo 84, en el campo de acotación se elimina el párrafo que cita "Equipo para integrarse a invernaderos hidropónicos" y por consiguiente se elimina el fundamento jurídico que referencia al Artículo 2-A LIVA, fracción I, inciso g).

Transitorios

Los formatos D2 "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (Español e Inglés)" y D3 "Declaración de dinero salida de pasajeros (Español e Inglés)" del Anexo 1, entrarán en vigor el 25 de agosto de 2023 (Artículo segundo).

Las solicitudes previstas en las reglas 3.3.18., 3.3.19. y 3.7.34. (Las cuales fueron derogadas), que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Resolución, serán atendidas y resueltas hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación (Artículo tercero).

Las modificaciones a los formatos E3 "Perfil de la empresa", E4 "Perfil del Agente Aduanal", E5 "Perfil del Auto transportista Terrestre", E6 "Perfil de Mensajería y Paquetería", E7 "Perfil del Recinto Fiscalizado", E8 "Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico", E9 "Perfil del Transportista Ferroviario", E10 "Perfil de Parques Industriales" y E11 "Perfil del Almacén General de Depósito" contenidos en el Anexo 1; (Artículo cuarto), entrarán en vigor conforme lo siguiente:

I. Tratándose de las empresas que, a la fecha de la publicación de la presente Resolución, tengan vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidades de Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, cualquier rubro, a los seis meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución, debiendo cumplir para ello con lo establecido en la regla 7.2.1., párrafos tercero y cuarto, según corresponda a su registro.

II. Tratándose de las empresas con solicitudes de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidades de Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, en cualquier rubro, que se encuentren en trámite a la fecha de publicación de la presente Resolución, a los seis meses contados a partir del día en que se otorgó su registro, debiendo cumplir para ello con lo establecido en la regla 7.2.1., párrafos tercero y cuarto, según corresponda a su registro.

Fuente:

DOF 25/07/2023

CAAAREM G-0165/2023

Modificaciones al Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados

Con fecha 26 de julio de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **RESOLUCIÓN** que modifica el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Primero. Se adicionan, en el Anexo 4 de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, los precios estimados de las siguientes fracciones arancelarias en el orden numérico que les corresponda:

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
6112.41.01	01	Para mujeres.	Pza	1.34
	99	Los demás.	Pza	1.28
6115.95.01	01	Con contenido de encaje o red.	Par	0.34
	99	Los demás.	Par	0.31
6115.96.01	01	Con contenido de encaje o red.	Par	0.25
	99	Los demás.	Par	0.25
6210.10.01	01	Prendas desechables no tejidas diseñadas para uso en hospitales, clínicas, laboratorios o áreas contaminadas.	Pza	0.72
	99	Los demás.	Pza	0.72

Artículo Segundo. Se suprimen, en el Anexo 4 de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, los precios estimados de las siguientes fracciones arancelarias:

NACIONAL

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO
6112.41.01	00	SUPRIMIDO
6115.95.01	00	SUPRIMIDO
6115.96.01	00	SUPRIMIDO
6210.10.01	00	SUPRIMIDO

La presente Resolución entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Fuente:
DOF 26/07/2023

RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de artículos para cocinar de aluminio

Con fecha 25 de julio de 2023, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación **RESOLUCIÓN** Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que se emite en cumplimiento a las sentencias del 10 de julio de 2018, 16 de julio de 2020 y 7 de enero de 2021, que emitió la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los juicios contenciosos administrativos 531/17-EC1-01-4/4097/17-S2-07-01, 1809/17-EC1-01-4/2030/18-S2-06-01 y 780/17-EC1-01-2/223/19-S2-07-01, respectivamente.

El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7615.10.02 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 76	Aluminio y manufacturas
Partida 7615	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.
Subpartida 7615.10	-Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
Fracción 7615.10.02	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
NICO 02	Ollas, sartenes y baterías de aluminio.
NICO 99	Los demás.

Las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7615.10.02 de la TIGIE, están sujetas a un arancel del 15%, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto LIGIE 2022.

RESOLUCIÓN

En estricto cumplimiento a las sentencias del 10 de julio de 2018, 16 de julio de 2020 y 7 de enero de 2021, dictadas por la Segunda Sección de la Sala Superior del TFJA y en virtud de que Brasil acreditó los criterios del segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, y es considerado un país con economía de mercado que sirve como país sustituto de China para calcular el valor normal, se declara concluida la investigación antidumping en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, confirmando la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7615.10.02 de la TIGIE (antes 7615.10.99), o por cualquier otra, impuesta en el punto 421 de la Resolución Final, en los siguientes términos.

a. Para las importaciones cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de \$10.6 dólares por kilogramo, se les aplicará una cuota compensatoria equivalente a la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, multiplicada por el número de kilogramos que se pretenden importar.

b. El monto de la cuota compensatoria determinado conforme al inciso anterior no deberá rebasar de \$5.65 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Sanhe y de \$7.73 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás empresas exportadoras.

c. Las importaciones cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de \$10.6 dólares por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias.

Fuente:

DOF 25/07/2023

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali,
Baja California, C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Blvd. Bellas Artes 17686
INT 33, Fracc. Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Blvd. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja California,
C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite
200, 92231, Calexico,
California, USA.

SAN DIEGO

(663) 104-02-76

1701 Landmark Rd,
92154, San Diego,
California, USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 Local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.

LAREDO

+1 (956) 282 9890

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

NUEVO LAREDO

(867) 137 5909

C. Maclovio Herrera 2103,
Altos Local 3, Ojo Caliente,
Nuevo Laredo, Tamaulipas
C.P. 88040.



**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

atencion@oam.com.mx

